



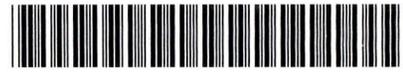
Radicado: S 2025060444662

Fecha: 01/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registran los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** del municipio de Santafé de Antioquia – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2025060181489

de 23/07/2025 emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Santafé de Antioquia, Departamento de Antioquia.

La representante legal **Sra. MARIA DOLLY ZULUAGA VALENCIA** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOLIDERCEA S.A.S.-** con NIT: 901870766-3 presentó mediante radicados 2024010443667 de 2024/09/27, 2024010494019 de 2024/10/28 y 2025010130080 de 17/03/2025 solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue aprobación del registro de programas académicos en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de registro de programas solicitados en la modalidad de formación académica en cursos de conducción.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia los siguientes programas en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** del municipio de Santafé de Antioquia:

Municipio: **SANTAFE DE ANTIOQUIA**
Sede: Calle 12 N° 18 - 109
Email: autoliderceacontacto@gmail.com

| Denominación del Programa | Horas | Duración | Costo del Programa 2025 | Jornada por días y horas diarias | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|---|--|----------------------|-------------------------|---|-------------|--|
| CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2 | Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller | 2 Semanas y 13 Horas | \$ 800.000 | Diurna y/o. Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias | Presencial | Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2 |

| Denominación del Programa | Horas | Duración | Costo del Programa 2025 | Jornada por días y horas diarias | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|---|--|---------------------|-------------------------|--|-------------|--|
| CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1 | Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller | 3 Semanas y 5 Horas | \$ 1.150.000 | Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias | Presencial | Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1 |

| Denominación del Programa | Horas | Duración | Costo del Programa 2025 | Jornada por días y horas diarias | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|---|--|---------------------|-------------------------|--|-------------|--|
| CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1 | Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller | 4 Semanas y 5 horas | \$1.450.000 | Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 3 horas diarias | Presencial | Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1 |

PARÁGRAFO 1°: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** es de naturaleza privada, propiedad de la razón social **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA S.A.S.-** con NIT: 901870766-3 y su representación legal está a cargo de la Señora **MARIA DOLLY ZULUAGA VALENCIA** con C.C. 43.403.148.

PARÁGRAFO 2°: Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación académica registrados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

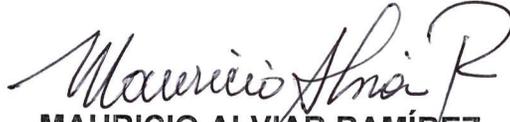
ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

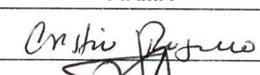
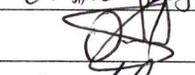
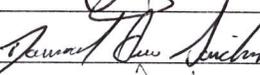
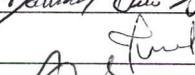
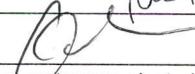
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|-------------|
| Proyectó: | Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario |  | 20/08/2025 |
| Revisó: | Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 21/08/2025 |
| Revisó: | Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales |  | 26/08/2025. |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación |  | 26/08/25 |
| Aprobó: | Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa |  | 21/8/25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.